



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA ANTONIA GOMEZ ACOSTA
DEMANDADO:	JUAN ENRIQUE DIAZ PEROZO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 063 00 (17.683).

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 21 de febrero del presente año, se inadmitió la demanda, notificada por estado No. 027, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, por consiguiente, se procede a su rechazo e Informar a la Oficina Judicial que esta demanda fue rechazada para que sea tenida en cuenta al momento de ser presentada nuevamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Informar a la Oficina Judicial que esta demanda fue rechazada para que sea tenida en cuenta al momento de ser presentada nuevamente.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ